

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de VEINTE MILLO-
NES de estampillas para cigarros del tipo de un cuarto de cen-
tavo.

Art. 2.— Estas estampillas se imprimirán en tamaño de
siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos cen-
tímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y
en color azul. En la parte superior de cada estampilla se lee-
rá “República Dominicana”, y en la parte inferior “Rentas In-
ternas”. En sus extremos y en número “un cuarto de centa-
vo” y debajo de cada número la palabra “Centavo”. Al centro
el escudo de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes
de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º
de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de
Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2932 que autoriza una impresión de estampillas para uso de
cajetillas de veinte cigarrillos.— G. O. Nº 6322, del 8 de Septiembre de
1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2932.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo
49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Ren-
tas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de VEINTE MILLO-
NES DE ESTAMPILLAS para uso en cajetillas de veinte ci-
garrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiseis milímetros
de ancho por cuarentitrés milímetros de largo, se imprimirán
en color rojo y en cantidades de cien estampillas en cada ho-
ja, y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte supe-
rior “República Dominicana”, al centro el número 20, y deba-
jo de este número la palabra “Cigarrillos”. En la línea infe-
rior “Rentas Internas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes
de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º

de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2333 que autoriza una impresión de estampillas para cajetillas de fósforos.— G. O. No 6322, del 8 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2933.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de VEINTE MILLO-
NES DE ESTAMPILLAS del tipo de UN CENTAVO para ser
aplicadas en las cajetillas de fósforos.

Art. 2.— Estas estampillas serán impresas en color ma-
rrón y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por
cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el
centro y dentro de un círculo el número 1 (uno) y debajo de
este número la palabra "Centavo" y sobre el número la pala-
bra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Do-
minicana", y en la parte inferior "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes
de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º
de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de
Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2934 que autoriza una impresión de estampillas para uso
en cajetillas de cigarrillos extranjeros.— G. O. No 6322, del 8 de
Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2934.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo
49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Ren-
tas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de las siguientes estam-
pillas para uso en cajetillas de cigarrillos extranjeros;